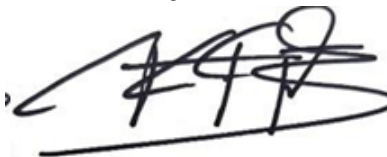


SECRETARÍA. Bogotá D.C. dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00171** de **JUDITH MANRIQUE RIVERA** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, informando que, la parte actora allegó constancia del trámite de notificación, y que obra contestación de la demanda allegada por Colpensiones y Protección S.A. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por **PROTECCIÓN S.A.** (Arch. 05) y **COLPENSIONES** (Arch. 08), se evidencia que fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se citará a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P del T, y de la SS, de manera concentrada, a la misma fecha y hora, con sus homólogas del proceso **110013105016202300007** que cursa en este juzgado, en aras de obtener agilidad en los trámites, con garantía a las partes y como quiera que la materia de los procesos lo posibilita (artículos 40 y 48 del C. P. del T y de la SS.)

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar:

i) A la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada judicial principal y al abogado **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (Arch. 08 fl. 36).

ii) A la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1178 del 6 de noviembre de 2019 (Arch. 05 fl. 29).

TERCERO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación **TEAMS** de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las audiencias se realizarán, a la misma fecha y hora, de manera concentrada, con sus homólogas del proceso **110013105016202300007**, que cursa en este mismo juzgado. Se insta a las partes, para que funja un sólo apoderado (a) para cada demandada en las audiencias concentradas. Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las

pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1a8652798618dd7cf8798eb8139975befc484f810729a201a03ac9e4014c3a**

Documento generado en 09/04/2024 06:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>